

de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", en la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2513, clave 65 (haciendo referencia al número de autos), acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", en la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2513, clave 65 (haciendo referencia al número de autos), la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Rubherregi, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.649/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 157 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Macarena Molinera Buenache, contra la empresa "Iniciativas Fontarrón, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por doña María Macarena Molinera Buenache, contra "Iniciativas Fontarrón, Sociedad Limitada", por un importe de 8.293,44 euros de principal, más 829 euros y 829 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada.

a) Sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en la que la entidad

bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria.

b) Sobre los créditos que ostenta la demandada en distintas entidades por relaciones comerciales mantenidas con ella, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas.

Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

c) Cantidades pendientes de abonar por parte de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, a cuyo efecto se dirigirá el oportuno oficio.

C) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

D) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuesto en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

E) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto se le podrá imponer el abono de apremios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Iniciativas Fontarrón, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.766/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 179 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Antonia Talavera Muñoz, contra la empresa "Wolfram, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

a) El embargo de los bienes inmuebles que se describen:

Finca de Alcalá de Henares Oeste número 20.190. IDUFIR: 28068000524748. Naturaleza de la finca: urbana edificio industrial. Vía pública: calle Tales de Mileto, número 17, puerta A, urbanización: polígono 30-C, superficie construida: mil trescientos treinta y seis metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Alcalá de Henares, en el tomo número 3.894, libro número 265, folio número 47, como propiedad de "Wolfram, Sociedad Anónima", para responder de la cantidad de 40.439,91 euros, más 8.086 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancia de doña María Antonia Talavera Muñoz, contra "Wolfram, Sociedad Anónima".

Finca de Alcalá de Henares Oeste número 20.191. IDUFIR: 28068000524755. Naturaleza de la finca: urbana edificio industrial. Vía pública: paraje sector 30-C, puerta: B, urbanización: Polígono 30-C, superficie construida: mil trescientos veintisiete metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Alcalá de Henares, en el tomo número 3.894, libro número 265, folio número 48, como propiedad de "Wolfram, Sociedad Anónima", para responder de la cantidad de 40.439,91 euros, más 8.086 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancia de doña María Antonia Talavera Muñoz, contra "Wolfram, Sociedad Anónima".

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 1 de Alcalá de Henares (Madrid), para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas o gravámenes y comunique a este ór-

gano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

d) Se designa perito para la tasación de los bienes embargados en estas actuaciones a doña Virginia Márquez Ramírez, mayor de edad y vecina de Madrid, con domicilio en calle Núñez de Balboa, número 93, segundo derecha, de Madrid, quien en su caso, deberá comparecer en el plazo de una audiencia ante esta Secretaría para aceptar y jurar el cargo, emitiendo informe en el término de ocho días.

Póngase en conocimiento de las partes o terceros que conste tengan derecho sobre los bienes a tasar, el nombramiento efectuado, para que, dentro del segundo día puedan designar otro por su parte, con la prevención de que si no lo hicieran se les tendrá por conforme, practicándose únicamente el avalúo por el perito antes nombrado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución no se llevarán a efecto no obstante se impugnen.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Wolfram, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.761/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.118 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Nieto Flores, contra la empresa "Sat Cítricos Valencianos", "Winterthur, Sociedad Anónima", "Previsión Española Compañía", "Estructuras Ferromar, Sociedad Anónima", "Okisa, Sociedad Anónima", y "Dromauxitel, Sociedad Limitada",

sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Se rectifica el fallo de la sentencia dictada en estas actuaciones, siendo el correcto el que se expresa seguidamente, que pasará a formar parte de la sentencia.

Estimo parcialmente la demanda formulada por "Dromauxitel, Sociedad Limitada", "Okisa, Sociedad Anónima", y "Estructuras Ferromar, Sociedad Anónima", a que le abonen en concepto de indemnización de daños y perjuicios por el accidente sufrido, la cantidad de 389.494 euros, incrementada con sus intereses calculados al tipo del legal del dinero incrementado en un 50 por 100, a contar desde la fecha de la demanda iniciadora de este procedimiento, cantidad de la que responderá solidariamente la aseguradora "Helvetia Cía Suiza, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros", junto con las anteriores citadas hasta la cuantía de 150.253,03 euros. Estimo la excepción de prescripción opuesta por "Winterthur, Sociedad Anónima", a la que absuelvo libremente y a todos los efectos, absolviendo igualmente de la demanda a "Sat Cítricos Valencianos", número 9912, OPFH 627.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a "Sat Cítricos Valencianos", "Winterthur, Sociedad Anónima", "Previsión Española Compañía", "Estructuras Ferromar, Sociedad Anónima", "Okisa, Sociedad Anónima", y "Dromauxitel, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.648/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.842 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de "Securitas Seguridad España, Sociedad Anónima", y "Paneuropea de Seguridad Integral, Sociedad Limitada", contra don Ricardo Adrián Peña, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimo la demanda y condeno a don Ricardo Adrián Peña, a que abone a "Paneuropea

de Seguridad Integral, Sociedad Limitada", la cantidad de 5.750 euros netos, y a "Securitas Seguridad España, Sociedad Anónima", la de 3.304,21 euros igualmente netos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banes-to", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2513, clave 65 (haciendo referencia al número de autos), acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2513, clave 65 (haciendo referencia al número de autos), la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma don Ricardo Adrián Peña, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.804/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 123 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Hervé Djoya Mouaffo, contra la empresa "Benítez Vázquez, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

Estimo la demanda y condeno a "Benítez Vázquez Electricidad, Sociedad Limitada",